

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el extremo ejecutado fue notificado por del mandamiento de pago librado en su contra por aviso recibido el 24 de julio de 2023, por lo que el término para pagar o proponer excepciones venció el 9 de agosto de 2023, en silencio.

Igualmente se informa que el apoderado de la parte demandante informa que existe un yerro en el número de identificación del demandado, informado en la demanda y solicita el decreto de medidas cautelares.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 29 de septiembre de 2023 para que se sirva proveer.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar Ejecución Decreta medida Corrige identificación
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Javier Ramírez Mejía
Demandado:	Jorge Alonso Castaño Ocampo
Radicado:	630014003007-2022-00444-00

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Igualmente se decretarán las cautelas solicitadas a tono con el artículo 599 *ibídem*.

Finalmente se dispondrá tener para todos los efectos como número de identificación del demandado JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO el 7.556.010.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso EJECUTIVO a favor de JAVIER RAMÍREZ MEJÍA y en contra JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 6 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.250.000 pesos M/cte.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea el ejecutado JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO, en las siguientes entidades: -BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BANCOOMEVA, COOPERATIVA COASMEDAS, BANCO PICHINCHA, BANCAMÍA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO COMPARTIR, BANCO FALABELLA., BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTÁ.

LÍBRESE y REMÍTASE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, los respectivos oficios incluyendo los números de identificación de las partes, con la advertencia del artículo 593 del Código General Del Proceso, informando que deben consignar el dinero en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad, indicando que la medida se limita a \$38.000.000.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-24551 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, denunciado como propiedad del ejecutado JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO. Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

LÍBRESE y REMÍTASE por el Centro de Servicios Judiciales el oficio incluyendo los números de identificación de las partes, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-27275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, denunciado como propiedad del ejecutado JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO. Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

LÍBRESE y REMÍTASE por el Centro de Servicios Judiciales el oficio incluyendo los números de identificación de las partes, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

OCTAVO: TÉNGASE para todos los efectos como número de identificación del demandado JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO la cédula de ciudadanía número 7.556.010.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 166 DEL 2** DE OCTUBRE DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39f5e579f89cd094002142640ddfc1f8f3e8aa564f2131cba7bdf909c6f7ba3**
Documento generado en 21/09/2023 09:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>